

La representación política magisterial y la posición institucional del canciller del *Reich* en la obra de Hermann Heller

Magisterial Political Representation and the Institutional Position of the Reich Chancellor in the Work of Hermann Heller

Nicolás Fraile*

RESUMEN

A pesar del reconocimiento en torno a las contribuciones de Hermann Heller a la teoría de la democracia, la literatura especializada se concentró mayormente en las reflexiones que este autor dedicó a los componentes sociales de aquel régimen y prescindió de sus consideraciones sobre la democracia política. Con vistas a subsanar esta vacancia, en este artículo nos proponemos ganar claridad sobre un tópico de gran relevancia para esta comprensión del régimen democrático: el de la representación política. A estos fines, proponemos un trabajo doble. De una parte, examinar la postura que este autor tomó en el debate alemán sobre representación política, expresada en su concepción de la “representación magisterial”. De otra parte, indagar la articulación que Heller estableció entre aquel tipo de representación y la posición institucional del canciller del *Reich*.

Palabras clave:
Pueblo, voluntad popular, representantes, presidente, canciller.

ABSTRACT

Despite the recognition of Hermann Heller's contributions to democratic theory, most of the literature has centered on his ideas about the social aspects of the regime while overlooking his thoughts on political democracy, so to bridge this gap, this article aims to highlight an essential topic for understanding the democratic regime: political representation. To this end, we propose a dual approach. On the one hand, we will examine Heller's stance in the German debate on political representation, as expressed in

Keywords: People, popular will, representatives, president, chancellor.

* Argentino. Doctor en Ciencias Sociales y Magíster en Teoría Política y Social, Universidad de Buenos Aires (UBA). Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales UBA. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. nfraile@sociales.uba.ar ORCID: 0000-0002-1133-4255

his concept of “magisterial representation.” On the other hand, we will explore the articulation Heller established between that type of representation and the institutional position of the Reich Chancellor.

Introducción

Si es posible afirmar que existe un *renaissance* de la obra de Hermann Heller en la reflexión política contemporánea, esto se debe, sin duda, a sus contribuciones a la teoría de la democracia. Tanto su férrea defensa del orden jurídico de la República de Weimar (Vita), su crítica al autoritarismo liberal, recuperada en numerosas ocasiones en los últimos años (Atzeni; Fonseca Pontes y Predo Verbicaro), así como su atención a los componentes sociales del orden político y estatal (Malkopoulou; Malkopoulou y Norman; Nässtrom) supusieron contribuciones determinantes para que hoy en día se lo considere como un intelectual republicano (Llanque) o como un constitucionalista de la democracia (Frick y Lembcke).

A pesar de este reconocimiento –que alcanza no solo a los círculos especializados, sino también al público general–, cabe preguntarnos cuánto sabemos de la concepción helleriana del régimen democrático. Ciertamente, la respuesta a este interrogante varía conforme lo que entendamos por democracia. Si la entendemos como una democracia social, esto es, como aquella que postula la extensión de la igualdad jurídica al ámbito económico o, como bien dice Heller, al “orden del trabajo y la propiedad” (“Die politische Ideenkreise der Gegenwart” 375), la respuesta es que sabemos bastante. La democracia social y, en particular, la noción de Estado social de derecho fueron los principales vectores de su recepción (Kiel; Callegaro y Velázquez Ramírez; Le Bouëdec) y, en virtud de ello, sus aristas e implicancias han sido discutidas minuciosamente. No obstante, el énfasis que se ha puesto en este componente social es tal que, a menudo, se dejan de lado todas aquellas reflexiones que el autor dedicó a la democracia política, esto es, a la democracia entendida como un régimen y sistema de gobierno. Según puede colegirse, salvo contadas excepciones (Groh), la bibliografía secundaria tiende a hacer converger muy rápidamente la concepción helleriana de la democracia política con la democracia social. A resultas de ello, y a pesar del consenso existente en torno al aporte de este autor a la teoría democrática, lo cierto es que conocemos bastante poco acerca de su comprensión de la democracia política.

Este artículo se propone ir en la dirección contraria. Precisamente, aquí pretendemos ganar claridad sobre el modo en que Heller concibió el régimen democrático y sus instituciones fundamentales. Para ello,

nos vamos a acercar a un problema clásico de la teoría de la democracia, a saber, el de la representación política. Sin lugar a duda, la discusión sobre representación que se produjo en la República de Weimar, donde Heller escribió y publicó su obra, fue una de las más trabajadas en las últimas décadas: no solo los textos más importantes sobre representación política suelen hacer un tratamiento específico de este episodio (Accarino; Duso; Hofmann), sino que incluso tiene nomenclatura propia en tanto se lo refiere habitualmente como el “debate alemán” o el “debate berlinés” sobre representación política (Henkel 351)¹. Si esto es así, el margen para decir algo novedoso u original acerca de esta problemática parece ser bastante acotado. Ahora bien, a pesar de la vasta bibliografía existente, la particular modulación helleriana de la representación política, denominada por él mismo como “representación magisterial” y opuesta a la “representación soberana”, no ha sido objeto de mayor reflexión. Más bien, a pesar de que Heller suele ser mencionado como uno de los principales contribuyentes a este debate, sus posiciones suelen ser soslayadas o, a menudo, asemejadas a la de juristas como Carl Schmitt (Novaro). Por lo tanto, en virtud de ello, se justifica abordar nuevamente la problemática de la representación a fin de indagar la modulación que Heller desarrolló a través de la noción de representación magisterial.

Este artículo, sin embargo, persigue un propósito doble. Nuestro acercamiento a la obra de Heller no pretende únicamente dar con una concepción general de la representación. Más bien, somos conscientes de que este autor, al intervenir en aquel debate, llevó adelante una apuesta institucional y política en momentos en los que se pretendía desconocer la tarea representativa del Parlamento y de los partidos políticos. Sin ir más lejos, a fines de la década del 20, Carl Schmitt fue uno de los principales promotores del fortalecimiento de la figura del presidente del *Reich* con vistas a que se impusiera sobre el pluralismo político-partidario que, a su juicio, estaba llevando a la República de Weimar a su crisis. Frente a ello, Heller, quien abogaba por la participación de

1 Esto en virtud de que sus principales contribuyentes enseñaban en la Universidad de Berlín. Este es el caso de Carl Schmitt, Rudolf Smend, Gerhard Leibholz, Friedrich Glum y del propio Heller. Además, tanto Smend como Heller participaban como investigadores del Instituto de Derecho Público Extranjero y Derecho Internacional “Kaiser Wilhelm”, también situado en la capital alemana.

las organizaciones partidarias y del Parlamento, se inclinaba por la figura del canciller del *Reich*. A su juicio, era este el único en condiciones de llevar adelante una representación magisterial del pueblo, esto es, una que involucrara a los partidos políticos y la participación popular. Con esto, el segundo propósito de este trabajo es ganar claridad sobre la articulación que existe entre la representación de tipo magisterial desarrollada por Heller y el papel institucional del canciller del *Reich*.

A fin de examinar estos tópicos, en lo que sigue vamos a dedicar un primer apartado a restituir los grandes lineamientos del debate sobre representación política que aconteció en la República de Weimar. En él nos interesamos por la postura del mencionado Carl Schmitt y la de Rudolf Smend. Además de que estos autores revisten una gran importancia, su caracterización permite trazar dos mojones desde los cuales es posible examinar la particularidad de la concepción de Heller. Precisamente, en el segundo apartado, avanzamos sobre este autor y, tras distinguirla de la de tipo soberano, exponemos su concepción de la representación magisterial. Si estos dos primeros apartados constituyen una primera parte del artículo dedicada al problema de la representación política, en los apartados tercero y cuarto nos interesamos por su expresión institucional. En el tercero, precisamente, nos servimos de aquella caracterización de la representación soberana para acercarnos a la mencionada apuesta de Schmitt por fortalecer al presidente del *Reich* frente al pluralismo político-partidario y a la crítica que Heller le dirigió. El examen de la posición institucional del canciller del *Reich*, así como los detalles que informan su articulación con la representación de tipo magisterial son desarrollados en el apartado cuarto. Por último, el trabajo incluye un apartado de conclusiones en el que se recapitulan los argumentos de este trabajo y se vuelcan algunas reflexiones finales.

1. El debate sobre representación política en la República de Weimar

Con toda probabilidad, la soberanía es la característica definitoria de la estatalidad moderna. A grandes rasgos, podemos reconocer que un Estado es soberano en tanto tiene capacidad de imponer sus decisiones en el territorio que domina sin depender de organización o cuerpo político alguno que esté por encima de él. Ahora bien, al menos desde la Revolución francesa, esta cualidad debe lidiar con el hecho de que la

soberanía no proviene del mismo Estado, sino de un sujeto distinto: el pueblo. Más precisamente, es el cuerpo de miembros entendido como totalidad el que autoriza el ejercicio del poder estatal y es su voluntad, en última instancia, la que se expresa en los actos y normas estatales. Si bien este fundamento democrático no niega el carácter soberano del Estado, lo obliga a lidiar con un problema: si sus actos y normas son la expresión del querer del pueblo, el Estado debe conocer de antemano cuál es su voluntad. Por lo tanto, para imponer sus decisiones en el territorio que domina, el Estado debe expresar el contenido de la voluntad popular y actuar como su representante.

En Alemania, la primera vez que se reconoció la soberanía popular fue con la Constitución de Weimar, en 1918. No solo el primer artículo establecía que “el poder procede del pueblo”, sino que en su preámbulo se indicaba que era el pueblo el que “se da a sí mismo esta constitución”. Estas afirmaciones contrastan con el Imperio alemán, también conocido como Segundo *Reich*, cuya constitución de 1871 encontraba su origen en la voluntad de los príncipes y perseguía la finalidad de “proteger los territorios y los derechos legítimos que les eran inherentes, así como velar por el bienestar del pueblo alemán”. No sorprende, entonces, que, tal como indica Adalbert Podlech (547), el problema de la representación en Alemania haya desempeñado “un rol subordinado en la discusión jurídico-positivista de los Estados monárquico-constitucionales” y que no tuviese “ningún papel central hasta 1918/1919”². Fue, precisamente, en esos años, con la novedad que introdujo la Constitución de la República de Weimar, así como con la universalización y expansión del derecho al sufragio, que la cuestión de la representación política volvió a estar en primer plano y, con ella, se suscitó una serie de debates en torno al papel de los representantes y al modo en que pueden conocer, unificar y expresar el contenido de la voluntad del pueblo, de la cual son deudores.

A grandes rasgos, puede decirse que los mojones conceptuales de la discusión sobre la representación política fueron establecidos por Max Weber. Es en su sociología de la dominación donde distingue en-

2 Esta traducción, así como las siguientes, son propias. Dado que en este artículo utilizaremos mayormente bibliografía en idioma original, allí donde exista una traducción al español la citaremos detrás de aquella.

tre “representación vinculada” y “representación libre”. La primera, a menudo identificada con el sustantivo alemán *Vertretung* o *Stellvertretung*, presupone que los representados tienen un mandato o un conjunto de exigencias explícito. El representante, si bien autorizado a actuar en lugar de sus representados, debe limitarse a cumplir con ese mandato previo: de no hacerlo, los representados tienen derecho a revocarlo. La segunda, identificada con el sustantivo *Repräsentation*, carece de un mandato imperativo que lo limite. Más bien, según señala Weber, el representante “no está ligado a instrucción alguna, sino que es señor de su propia conducta” (*Economía y sociedad* 416). Con ello, los representados se limitan a autorizarlo y es el representante el que decide el contenido de voluntad de quienes representa. Según vamos a ver, la discusión en la República de Weimar en torno a cómo conocer y determinar el contenido de la voluntad popular se movió entre estos dos límites: por un lado, la asunción de que existe un contenido de voluntad explícito en el pueblo plausible de ser conocido y transmitido; por otro, la carencia de ese contenido y el reconocimiento consiguiente de que son los representantes los que deben formar e interpretar la voluntad popular.

Como decíamos, la Constitución de Weimar establecía que el poder procedía del pueblo. Si esto era así, aquellos que ejercían el poder público tanto a nivel ejecutivo como legislativo eran los encargados de actuar en su nombre. Ahora bien, ¿qué es el pueblo y qué quiere? ¿Es la suma de los individuos o se trata de una magnitud que excede las partes? Estas preguntas son las que oficiaban como trasfondo de la contribución más significativa que tuvo el debate sobre representación política en Weimar: la de Carl Schmitt en *Teoría de la Constitución*. A juicio de aquel jurista, el pueblo, entendido como unidad o totalidad, no era algo que pudiese conocerse a través de la observación: de examinarse las conductas efectivas de los individuos, únicamente podría hallarse un conjunto de voluntades aisladas que compondrían una masa informe. Por lo tanto, de poco servía presuponer, como ocurría con la “representación vinculada”, que la población del Estado tuviese un mandato explícito. Más bien, a pesar de haber considerado el principio de identidad, por el cual una comunidad podía tener conciencia de sí misma sin mediaciones representativas, este jurista entendía que lo único capaz de hacer “visible y presente” la unidad de un pueblo era la representación política. En otras palabras, en tanto el pueblo como

unidad no era una magnitud del orden de lo empírico, sino que tenía “una especie de ser alta”, era el representante quien, en virtud de su cargo, podía hacerla presente y expresar su voluntad. Según se lee en *Teoría de la Constitución*,

representar significa hacer visible y presente un ser invisible a través de un ser públicamente presente. La dialéctica del concepto reside en que lo invisible debe presuponerse como ausente y, sin embargo, a la vez se lo hace presente. Eso no es posible con cualquier clase de ser, sino que presupone un tipo particular de ser. No puede representarse algo muerto, algo carente o de poco valor, algo bajo. A ello le falta el tipo superior de ser, capaz de elevarse al ser público, a la existencia [...] La idea de la representación se apoya en que un pueblo que existe como unidad política tiene una especie de ser alta, suprema e intensa frente a la existencia natural de cualquier grupo humano conviviente (Schmitt, *Verfassungslehre* 210; *Teoría de la Constitución* 276).

En este pasaje, si bien algo oscuro, puede observarse aquello que decíamos acerca de la unidad de un pueblo. Frente a la “existencia natural de cualquier grupo humano conviviente”, es decir, frente a la multitud informe que se corresponde con la suma de miembros particulares, el pueblo como unidad es un ser de existencia “alta, suprema e intensa”: en otras palabras, se trata de una idea y no de una realidad sociológica. A juicio de Schmitt, por más homogéneo que sea un pueblo, su unidad solo puede ser concebida idealmente. Por lo tanto, para hacerla presente y visible, se requiere de “un ser públicamente presente”: el representante. Es él quien hace presente y pone en el espacio público ante los ojos de todos los miembros la voluntad del pueblo como unidad. Así, más que corresponderse con el contenido explícito de voluntad propio de un conjunto determinado de miembros, la voluntad unitaria del pueblo es formada y expresada por el representante. Tal como ocurriría con la representación libre weberiana, la concepción de Schmitt tiene carácter “formador” (Duso 25): es el representante el que, a la vez que visibiliza la unidad del pueblo, forma su voluntad. En virtud de ello, debe contar con total independencia con respecto a intereses o mandatos previos para ejercer su tarea representativa con plenitud. En suma, la contribución de Schmitt al debate en Weimar puede ser sintetizada mediante

el señalamiento de que es el representante el que forma y hace presente la unidad del pueblo y su voluntad³.

El que esta concepción de la representación constituyó una referencia ineludible en su tiempo puede verse en la clara impronta schmittiana que tiene uno de los escritos más importantes sobre representación política de la República de Weimar, a saber: *La esencia de la representación* de Leibholz, publicado en 1929. En sus páginas, que fueron discutidas personalmente con el propio Schmitt, puede leerse una sistematización y estilización de los fundamentos conceptuales que aparecían esbozados en *Teoría de la Constitución*. Sin ir más lejos, citando aquella obra, Leibholz indica que representar significa “que devenga presente, esto es, existente algo que realmente no lo está; hacer concurrir nuevamente algo que no está en el tiempo actual” (26). Ahora bien, más allá de la clara impronta schmittiana de su ensayo, lo cierto es que este autor encontraba ciertas dificultades en el hecho de que el pueblo como unidad fuese una idea que poco tenía que ver con las voluntades de los miembros particulares. De allí que dedicara una parte significativa de su libro a indagar el papel que tenían los individuos en la formación de esa unidad. Lo mismo señalaba, en un tono ciertamente más crítico, el jurista Friedrich Glum. En sus reflexiones sobre el concepto de representación, este autor sostenía que la idea schmittiana de la unidad popular resultaba estática y extraña al querer efectivo de la multitud de individuos que componían el pueblo (Glum 110). En vista de ello, tanto Leibholz como Glum recomendaron apoyar el tratamiento de la representación política en una concepción que le había dado a la comunidad un papel más bien activo, a saber: la teoría de la integración de Smend.

Consciente de que la reflexión teórico-estatal alemana se distinguía por la carencia del presupuesto de la unidad nacional, la teoría de la integración de Smend se preocupaba por examinar los modos en los que el pueblo se integraba, esto es, que devenía unidad y contaba con una voluntad uniforme. Al respecto, podemos destacar dos notas características. La primera de ellas consiste en el señalamiento de que

3 Ciertamente, existe bibliografía especializada que sostiene que el mandato del representante en la obra de Schmitt no es completamente libre. Recientemente se ha sostenido que el sentimiento del pueblo, por ejemplo, opera como un baremo que el representante debe interpretar y conforme al cual debe actuar (Manzullo).

la integración se trata de un proceso dinámico, protagonizado por la comunidad. A la base de este supuesto se encuentra el rechazo a las teorías universalistas que suponían que el pueblo se trataba de una entidad metafísica, con un querer y una existencia propia, así como a las teorías individualistas que coincidían en identificar al pueblo con la suma de los miembros particulares. A juicio de Smend, el pueblo se conformaba a través de la interacción entre los individuos y la comunidad. Esto es, a través de la acción de los miembros particulares y su articulación como un todo. Esta interacción, que tenía por resultado la conformación de la voluntad popular, se trataba de un proceso dinámico e inagotable. Por ello, tal como ilustra parafraseando a Renan, constituía “un plebiscito de todos los días”.

Además de su carácter dinámico, la segunda nota es la que concierne al papel reflexivo y no formativo que tenía la representación política. En otras palabras, más que de su formación, la representación se ocupaba de reflejar una voluntad que se producía a manos de un conjunto de procesos integradores previos. Según Smend, si se prescindía de las funciones gubernamentales y técnicas que pudieran corresponderle, la representación tenía como tarea visibilizar al pueblo como unidad, así como aquellos valores y principios que permitían la dinámica de la integración. Al respecto, podemos remitirnos al siguiente pasaje de su importante obra *Constitución y derecho constitucional* donde trata el papel de las jefaturas de Estado:

El sentido de la posición de todas las cabezas de Estado estriba, en mayor o menor medida, en “representar” o “corporizar” la unidad del pueblo estatal, es decir, ser un símbolo para ella, como lo son, en un sentido más bien material o funcional, las banderas, los escudos, los himnos nacionales. Esta unidad no es en sí misma algo fijo, estático [...] sino que ella vive como realidad espiritual en un flujo continuo de vida espiritual, y todas las “representaciones” y “corporizaciones” son evocaciones y formas para esta experiencia que se renueva continuamente (Smend, “Verfassung und Verfassungsrecht” 144-145; *Constitución y derecho constitucional* 75).

Si interpretamos correctamente este pasaje, podemos ver los dos elementos que destacamos. En primer lugar, como decíamos antes, que la “unidad no es en sí misma algo fijo, estático”. Más bien, se trata de un movimiento permanente que responde a la interacción

entre los miembros particulares y el todo. En segundo lugar, que el resultado de esa dinámica integradora es expresado por aquellos que ejercen la representación. En otras palabras, que los representantes se limitan a evocar la voluntad unitaria que surge de un proceso previo, el de la integración. Si bien la misma representación del pueblo contribuye a su unidad y puede ser un proceso integrador, debe reconocerse que, en comparación con la obra de Schmitt, el papel formador que tenía la persona representativa queda aquí diluido: en la dialéctica integradora, la representación no tiene mayor incidencia que los símbolos, banderas o escudos patrios. Por lo tanto, si bien en ocasiones interviene en la producción de unidad, se limita más bien a un papel especular o reflexivo, esto es, a reflejar el resultado de una dinámica integradora previa.

Así, frente a las críticas que señalaban el carácter estático y externo a los miembros de la comunidad que se seguía de la idea schmittiana del pueblo, la teoría de la integración de Smend aporta una concepción dinámica, que diluye el carácter formador y la independencia con respecto al pueblo de los representantes propia de la concepción de Schmitt. En vista de ello, no sorprende que este último haya resaltado el carácter “societal” de la teoría de la integración o que el propio Heller haya indicado que encuentra en ella una “relativización del Estado al pueblo” (“Staatslehre” 267; *Teoría del Estado* 183).

Esta breve reposición tuvo como propósito brindar una vista panorámica del debate sobre representación política tal como aconteció en la República de Weimar. Probablemente, si quisiéramos adentrarnos en él con algún grado mayor de detalle, la extensión de un artículo académico no resultaría suficiente. Por ello, con vistas a la introducción de la representación magisterial que desarrolló Heller, nos servimos de la distinción weberiana entre representación vinculada y representación libre. Según dijimos, si la primera suponía que la voluntad del pueblo tenía un contenido firme y previo a la acción del representante, la segunda afirmaba la carencia de esta última y, en su lugar, postulaba que debía ser formada por quien lleva adelante la representación. Las concepciones de Schmitt y Smend parecen moverse en estos límites. La del primero, ciertamente, se asemeja bastante a la de carácter libre: es esta la que forma la unidad del pueblo y le da su contenido. La del segundo, en cambio, introduce elementos cercanos a la representa-

ción vinculada. Si bien no considera que el pueblo tenga un “interés” o un “mandato” previo, sino que este se forma a través de un proceso dinámico, es cierto que la representación tiene un papel más bien reflexivo, esto es, que refleja un contenido que es previo y que, por lo tanto, no tiene un protagonismo tan marcado en su formación. Con esto en mente, entonces, podemos introducirnos en la obra de Heller, cuya concepción de representación magisterial parece encontrarse en medio de la de estos últimos dos autores.

2. La noción de representación magisterial de Heller

Probablemente, la indicación más clara acerca del papel que cumple la representación política para este autor la podemos encontrar en una entrada titulada “Estado”, publicada en 1931 en un manual de sociología compilado por Alfred Vierkandt. Según puede deducirse de aquel texto, la figura del representante resulta decisiva para la unidad estatal. Tal como establece allí, “recién por el hecho de que la unidad de poder aparece presentificada en la persona concreta del representante, se convierte la asociación en una unidad de poder objetivo-efectiva, que actúa en el mundo societal-histórico” (“Staat” 16; “Estado” 298). En otras palabras, la asociación de dominación solo cobra su unidad en tanto es representada. Ahora bien, a pesar de que este pasaje nos informa acerca del carácter decisivo que puede tener la representación política, no nos brinda mayores precisiones acerca de la relación que traba con el pueblo y su voluntad. Es que, el que el Estado cobre su unidad mediante la figura del representante, no indica si aquella tiene un contenido previo o si, más bien, esta es formada a través del mismo ejercicio representativo.

A fin de obtener algún detalle mayor sobre esto, debemos remitirnos al importante ensayo que Heller publicó en 1927 y que tituló *La soberanía*. En él, según puede observarse, el autor distingue entre dos modalidades representativas: la soberana y la magisterial. La primera de ellas, la representación soberana, es la que se corresponde históricamente con los Estados autocráticos donde el príncipe detentaba la *summa potestas* y el pueblo no era reconocido como fuente de poder. Conforme a Heller, esta condición no implicaba que la autoridad política ejerciera el poder político de manera arbitraria y despótica. Más bien, siguiendo a Weber, indica que toda relación de domina-

ción requiere del reconocimiento de los dominados, de aquellos que deben prestar obediencia. Por lo tanto, a pesar de que carecieran de poder político, el mandato del príncipe dependía sociológicamente de ellos y, en consecuencia, buscaba permanentemente su favor y su disposición. Ahora bien, la dependencia sociológica de la *summa potestas* con respecto a los dominados no implicaba que a estos se les reconociera libertades políticas o algún derecho a participar de la formación de la voluntad estatal. Por el contrario, lo propio de la representación de tipo soberano era que la relación entre representantes y representados carecía de límites jurídicos. En consecuencia, la autoridad política no tenía que rendir cuentas ante el pueblo ni se preveían instancias de participación directa en la que aquel pudiera expresar su opinión.

Distinto es lo que ocurre con la representación magisterial. Esta modalidad representativa, a diferencia de la soberana, se corresponde históricamente con el reconocimiento de la voluntad popular como fuente del poder político. En virtud de ello, Heller entendía que esta se encontraba contenida en la propia Constitución de Weimar y que era aquella que el pueblo se había dado para dirimir sus asuntos políticos. A fin de examinarla, conviene detenernos en dos diferencias que mantiene con la representación de tipo soberano. La primera es que, en tanto se reconoce que es el pueblo el que decide en última instancia, es su voluntad la única que puede designar y revocar el mandato de los representantes. Por lo tanto, la autoridad política no solo se encuentra vinculada sociológicamente a quienes son representados, tal como ocurría con la representación soberana, sino que también se encuentra vinculada jurídicamente al querer popular. La segunda diferencia estriba en que, al hallarse su mandato encomendado por el pueblo, los representantes deben cumplir con su voluntad. Dicho de otro modo, el mandato popular limita el margen de acción de quienes ofician como magistrados.

Si esto es así, si es la voluntad del pueblo la que designa e indica qué deben hacer quienes actúan como representantes, tenemos que la representación de tipo magisterial se acerca a la concepción smendiana de la representación política o, incluso, al mandato vinculado que señalábamos previamente con Weber. Conforme a ellas, los representantes no son señores de su propia conducta. Más bien, dependen ju-

rídicamente del pueblo y deben reflejar su voluntad, así como cumplir con su querer.

Ahora bien, lo que impide establecer la identidad entre estas dos concepciones es la atención que Heller le da a lo que la Constitución de la República de Weimar decía acerca de la conciencia de los representantes. Según puede leerse, en el artículo 21 se indicaba que “los representantes no dependen sino de su conciencia y no están obligados por ningún mandato”. Esto es, que, a pesar de expresar la voluntad del pueblo, las decisiones debían ser tomadas por los representantes siguiendo únicamente su conciencia y prescindiendo de mandato externo alguno que pudiese funcionar como límite, tal como ocurría con la representación libre. Frente a esto, cabe preguntarnos: ¿cómo se compatibiliza esta exigencia con el reconocimiento del pueblo como fundamento y origen del poder político?

A fin de salir del atolladero, Heller hace un señalamiento sobre aquel artículo constitucional. Según indica, el que se deban únicamente a su conciencia no significa que deban decidir en vista de sus creencias personales o moral privada. Más bien, según señala este autor, la noción de “conciencia” a la que se alude en el precepto constitucional reviste un carácter público que refiere a aquello que constituye su fuente de poder y legitimidad: la voluntad popular. Por lo tanto, al decidir y hacer uso de su conciencia, el representante debe remitirse al contenido del querer del pueblo. Conforme a Heller, es solamente así que

la expresión “los representantes no dependen sino de su conciencia” recibe un significado jurídico y político que excede la moral privada. Porque es imposible que una obligación jurídica subordine mi conciencia a alguna ética, sea el Sermón de la montaña o cualquier otra. Si la conciencia debe significar algo jurídico, entonces debe remitir a un concreto ético-político, a una medida objetiva que sólo puede ser la voluntad del pueblo (“Die Souveränität” 98-99; *La soberanía* 167-168).

Según se sigue de esta cita, si la conciencia no es una magnitud privada, sino pública y política que tiene como contenido la voluntad del pueblo, tenemos que el representante debe esforzarse por descifrar el querer popular y actuar dentro de sus límites, incluso cuando decide

de manera independiente. Como señala Heller en ese mismo escrito, el representante magisterial se caracteriza por “actuar no sólo en el marco de la constitución, sino en el marco de la constitución tal como es comprendida por la *volonté générale* y no de otra manera” (“Die Souveränität” 98; *La soberanía* 167). Por ende, si bien es designada y revocada a manos del pueblo, la representación magisterial carece de un mandato explícito. Más bien, toma el elemento “formador” propio de la concepción de Schmitt en tanto es la persona representativa la que debe seguir su propia conciencia y actuar tal como lo haría el pueblo.

Tal como adelantábamos, la concepción helleriana de la representación magisterial parece ubicarse entre las posturas de Smend y Schmitt. Incluso, si nos remitimos una vez más a la sociología comprensiva weberiana, hay comentaristas que han señalado que Heller “toma una posición intermedia entre el mandato imperativo y la representación libre” (Senigaglia 71). Estas impresiones parecen estar fundadas: si bien quien lleva a cabo el ejercicio representativo decide de manera independiente, sus determinaciones deben esforzarse por descifrar el mandato popular. Con esto, puede encontrarse que las consideraciones de Heller sobre la conciencia del representante introducen un matiz frente a la representación soberana e, incluso, frente al mandato libre ejercido por una autoridad que se debe únicamente a sus convicciones.

Ahora bien, estos matices y diferencias se diluirían en caso de que el pueblo no pudiese expresar su voluntad y participar de la representación. Es que, si el representante es el único que se encuentra capacitado para conformar el querer popular, entonces se sigue que no hay elementos que permitan distinguir la singularidad de Heller. Más bien, parecería ser una concepción en todo similar a la schmittiana. Si esto es así, a fin de ganar claridad sobre la especificidad de la representación que concibió este autor, debemos preguntarnos si la modalidad magisterial supone alguna clase de participación popular en la representación política o si solo es una réplica de la postura de Schmitt.

Según decíamos antes, en la concepción schmittiana el pueblo como unidad era una magnitud del orden de las ideas que difería de la multitud empírica que componía la población de un Estado: a su juicio, sin importar lo autoorganizada u homogénea que fuera una comunidad, su unidad no podía darse empíricamente y su voluntad solo podía expre-

sarse al momento en que una instancia representativa hablaba en nombre suyo. Heller, por su parte, desestima este dualismo del pueblo como idea y la multitud empírica. En su lugar, de manera similar a Smend, considera que el pueblo está compuesto por las acciones de los seres humanos que habitan un territorio y, por lo tanto, que aquel tiene “realidad sociológica” (Velázquez Ramírez 191). Si esto es así, la unidad del pueblo y su voluntad no deben ser buscadas en una magnitud ideal que las trasciende. Más bien, debe hallarse en el mismo cuerpo de miembros. Tal como se indica en *La soberanía*, si se toma un grupo de seres humanos convivientes apoyado en “órdenes de tipo económico, convencionales, éticos y religiosos, surge como resultado de todas estas condiciones naturales y culturales de la vida societal una voluntad de comunidad individualizada” (“Die Souveränität” 106; *La soberanía* 177). Esto es, es una voluntad de vivir juntos. Es en esta voluntad que se extiende a todos los miembros de la organización donde reside aquel contenido volitivo desde el cual se puede representar al pueblo.

El que esta voluntad común sea una magnitud sociológica no la exime, sin embargo, de ser objeto de interpretaciones disímiles. En otras palabras: es posible que cada uno de los miembros que componen la comunidad tenga una comprensión diferente del contenido de aquella voluntad y, a la vez, que ninguno de ellos coincida con el que expresan quienes ofician como representantes estatales. Precisamente, el propio Heller da cuenta de esto al indicar que, más allá de aquel querer comunitario, “la realidad del pueblo y de la nación no muestran, regularmente, ninguna unidad, sino un pluralismo de direcciones de voluntad” (“Staatslehre” 265; *Teoría del Estado* 180). Esto es, que, a pesar de compartir todos los miembros de la comunidad la voluntad de vivir juntos, el contenido y dirección de esa vida compartida puede adquirir sentidos opuestos. Por lo tanto, la existencia de un querer común no sería suficiente para darle contenido a la representación política.

Es aquí, precisamente, donde puede observarse que Heller reconoce en el Estado una primacía y una iniciativa en lo que respecta al ejercicio representativo. A su juicio, el que la realidad del pueblo esté dada por una multiplicidad de opiniones no significa que la organización estatal deba renunciar a conformar y representar su unidad. Si bien su existencia no puede constatarse inmediatamente, los órganos del Estado deben esforzarse por conocer el contenido volitivo del cuerpo

de miembros y concitar una interpretación mayoritaria de la voluntad popular que sea capaz de producir una “comunidad de voluntad y valores” que unifique el cuerpo político:

El que ninguna organización y, en particular, el Estado, que abarca una multiplicidad de oposiciones sustanciales, exprese una unidad de contenido de opiniones de voluntad iguales o paralelas no puede ser interpretado en el sentido de que cualquier organización pueda renunciar a una comunidad de valores que la soporte. ¡Al contrario! Jamás puede haber una organización o un Estado sin una voluntad de comunidad efectiva, aunque no sea general. Como todas las demás, la organización estatal debe preocuparse de manera continua por mantener, extender y crear de nuevo [...] una comunidad de voluntad y valores que la funde (“Staatslehre” 345-346; *Teoría del Estado* 252-253).

Si nuestra interpretación es correcta, este pasaje indica que la pluralidad de contenidos volitivos en el interior del pueblo no es motivo para que el Estado prescinda de conformar, mantener y renovar una comunidad de voluntad. Más bien, aunque no abarque a todos los miembros, la persona representativa debe expresar un querer que unifique las opiniones. Ciertamente, en ese ejercicio pueden aparecer las resistencias propias del cuerpo de miembros que, como dijimos, puede no coincidir con aquello que se representa desde el Estado. Justamente, tal como indica Adrián Velázquez Ramírez, la representación magisterial supone un “espacio de interacción política” (190) en el que aquello que postula el representante puede ser rechazado, aceptado o transformado por las múltiples direcciones de opinión que existen en el pueblo. Con esto, el contenido de voluntad que se representa, más que ser estático y externo a la multitud, se nutre de la misma multiplicidad de corrientes de opinión que la informan y se pone en juego periódicamente, constituyendo un “plebiscito de todos los días”, tal como indicaba Smend.

Si estamos en lo correcto, podemos constatar entonces que la concepción de la representación magisterial de Heller se encuentra entre las posturas de Schmitt y de Smend. Por un lado, las tareas del representante tienen el carácter formador que relevamos en la concepción schmittiana: dado que la multitud que compone el pueblo no cuenta con una voluntad unitaria, plausible de ser transmitida, es el representante quien debe unificarla y expresarla. Por otra parte, sin embargo,

que no cuente con unidad de voluntad no significa que el representante carezca del papel reflexivo que caracterizaba la concepción smendiana. Más bien, a fin de evitar el papel puramente formador propio de la representación soberana, quien lleva adelante la representación magisterial debe esforzarse por dar con el querer de los miembros de la comunidad y expresar una voluntad que concite apoyo mayoritario. Ciertamente, más que un gesto unilateral, esto supone una interacción permanente entre representantes y representados y, tal como veíamos con Smend, se trata de un proceso dinámico que involucra la participación del pueblo. En suma, la representación magisterial parece moverse entre esos dos mojones dados por el carácter “formador” y el carácter “reflexivo” que marcamos previamente.

3. El presidente del *Reich* como representante soberano

Hasta aquí nos ocupamos de examinar las concepciones de la representación política que se barajaron en la discusión de la República de Weimar y a puntualizar la comprensión de la modalidad magisterial que desarrolló Heller. Llegados a este punto, cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿cuáles son los órganos estatales encargados de la representación? La representación magisterial, ¿puede ser llevada adelante por cualquier órgano del Estado o remite a algún actor institucional específico? A fin de responder estos interrogantes, en este apartado y en el siguiente –que conforman virtualmente la segunda parte del artículo– vamos a examinar el vínculo que se traza entre las concepciones de la representación antes mencionadas y el entramado político-institucional de la República de Weimar.

De manera preliminar, podemos aclarar que la representación política tenía dos polos institucionales en la República de Weimar. De una parte, encontramos la jefatura de Estado. Esta, encarnada en la Presidencia del *Reich*, era electa de manera inmediata por el pueblo para un mandato de siete años. De otra parte, encontramos al *Reichstag*, el cuerpo legislativo, cuyo número de escaños variaba conforme la participación electoral⁴. Ciertamente, este cuerpo representaba al pueblo

4 Como sabemos, la República de Weimar tuvo un sistema electoral que suele ser denominado como proporcional puro. En vista de ello, carecía de un número de escaño

en las tareas legislativas. No obstante, le cabía una competencia más, a saber: la selección del Gobierno. Esto es, proponer un gabinete cuya cabeza, el canciller del *Reich*, se encargaba de la jefatura gubernamental de la República. Debe señalarse que la legitimidad popular de esta figura tenía carácter mediato, pues la recibía a través de la elección del *Reichstag*. No obstante, en tanto el pueblo tenía un solo Gobierno nacional, la cancillería también encarnaba la voluntad popular. Por lo tanto, si nos limitamos al nivel ejecutivo, es posible identificar dos representantes del pueblo: el presidente del *Reich*, encargado de la jefatura de Estado, y el canciller del *Reich*, encargado de la jefatura de Gobierno.

Dadas las objeciones que se le hacían al Parlamento y, por extensión, al gabinete gubernamental, no faltaron señalamientos relativos a que el auténtico representante de la voluntad popular era el presidente. En este sentido discurre la apuesta de Schmitt por fortalecer la Presidencia frente al pluralismo político-partidario. Según adelantamos, para Heller esto se trató de una empresa autocrática que pretendía restituir una concepción soberana de la representación política en la que la participación popular no tenía cabida. No obstante, antes de arribar a tales conclusiones, conviene revisar los argumentos de Schmitt. Para este, el Parlamento, más que un ámbito de genuina representación popular, se trataba de un órgano dominado por las disputas entre los partidos políticos de masas que habían convertido el Estado alemán en un Estado de partidos⁵. A resultas de ello, en lugar de la voluntad del pueblo, lo que orientaba la conducta de los partidos eran sus propios intereses y la ambición de incrementar su poder político, tomando cada vez mayores recursos gubernamentales y administrativos y, en consecuencia, debilitando el Estado. Por lo tanto, a juicio de Schmitt, más que al pueblo, el Parlamento y el gabinete expresaban el

fijos y la conformación de la cámara variaba según la participación electoral. El número de votos requerido para otorgar un escaño era de sesenta mil (Nohlen).

5 Ciertamente, existió una fuerte discusión en la República de Weimar acerca de si el Estado alemán era un Estado de partidos o no. De manera canónica, la célebre conferencia de Heinrich Triepel (1927), titulada “La constitución del Estado y los partidos políticos”, indicaba que, si bien jurídicamente las organizaciones político-partidarias no eran reconocidas por la Constitución, en los hechos eran ellos quienes manejaban los asuntos públicos. Christoph Gusy, por su parte, indica que hubo diversas corrientes y escuelas que reconocieron al Estado alemán como un Estado de partidos. Entre los intelectuales que destaca se encuentra Hermann Heller.

dominio de una capa de partidos que le disputaba la representación de la voluntad popular al único órgano que podía actuar genuinamente en nombre del pueblo: la Presidencia del *Reich*. Es esto, precisamente, lo que puede observarse en un artículo titulado “El perfeccionamiento del Estado total en Alemania” (*Weiterentwicklung des totalen Staats in Deutschland*), al momento en que Schmitt expresa el siguiente diagnóstico:

Entre el Estado y su gobierno, por un lado, y la masa de los ciudadanos, por otro lado, se ha metido hoy un sistema de partidos mayoritarios firmemente organizado que maneja el monopolio de la política, el más admirable de todos los monopolios, el de la mediación política, el monopolio de la selección de intereses que deben darse por supuestos en la voluntad estatal (188).

De acuerdo con este pasaje, Schmitt no solamente afirma que “se ha metido” una capa de partidos entre la masa de ciudadanos y el Estado, dando cuenta de que estas organizaciones político-partidarias son extrañas tanto al pueblo como a la estatalidad. Además, indica que, en virtud del poder que tienen los partidos, son ellos los que manejan el monopolio de la mediación política. A través de este monopolio, precisamente, se encuentran capacitados para presentar como generales aquellos intereses que, en verdad, son estrictamente particulares. Con ello, no solo debilitan al Estado tomando cada vez mayores espacios y recursos de poder, sino que además le quitan su capacidad de representar al pueblo. De este modo, tal como indica Olivier Beaud, las críticas de Schmitt al pluralismo partidario se resumen en una, a saber: “el dominio de los partidos sobre el Estado” (34).

Si el Parlamento constituía la caja de resonancia de la dinámica político-partidaria que llevaba al régimen y el Estado a su crisis, la solución no podía provenir del Poder Legislativo. Más bien, este solo podía profundizarla. Por ello, para que el Estado recuperase aquel monopolio de la representación que le disputaban los partidos, Schmitt señala la figura del presidente del *Reich*. Este, a su juicio, contaba con dos atribuciones de la que carecía la otra cabeza del Poder Ejecutivo. Por un lado, como señalamos antes, contaba con un mandato de siete años, mucho más prolongado que el inestable puesto del canciller, sujeto a las cambiantes mayorías parlamentarias. Por otro lado, era votado de manera directa por la totalidad del pueblo. En virtud de ello, tal como

dice en *El custodio de la Constitución*, podía mostrarse “independiente y neutral en términos político-partidarios” (*Der Hüter der Verfassung* 155; *La defensa de la Constitución* 244) y actuar como un “contrapeso frente al pluralismo social y económico de los grupos de poder” (*Der Hüter der Verfassung* 159; *La defensa de la Constitución* 250). Dadas estas atribuciones, Schmitt llevó a cabo una interpretación de la figura del presidente del *Reich* como un poder neutral. Esto es, como un poder que, en tanto no se hallaba sujeto a ningún condicionamiento político-partidario, podía representar una voluntad popular unitaria y libre de cualquier interés ajeno al pueblo. Con eso en mente, Schmitt llevó adelante una serie de ensayos orientados a fortalecer la figura del presidente y a debilitar el pluralismo político-partidario⁶.

En vista de la tendencia opuesta al pluralismo partidario que la animaba, Heller consideró esta alternativa presidencialista como autocrática y, según puede deducirse, como una restitución de la representación de tipo soberano. Para analizar con justeza esta afirmación debemos introducir los supuestos que informan la comprensión de Heller. A su juicio, a diferencia de Schmitt, los partidos políticos no eran algo extraño al pueblo. Más bien, el pluralismo político-partidario era, para Heller, expresión de la multiplicidad de corrientes de opinión que existían en el interior del pueblo en el marco de una sociedad de masas. Si esto era así, independientemente de la duración de su mandato o de su elección directa, el presidente era incapaz de representar al pueblo expresando un contenido de voluntad “neutral”, indiferente a las direcciones político-partidarias que lo habitan, pues tal contenido volitivo no existía. Más bien, tal como señala en un artículo de 1930 titulado “Genio y funcionario en la política”, este autor entiende que el presidente del *Reich* no se trata de un “tercero superior” que se encuentra “desprendido de todas las vinculaciones y contradicciones sociales” (“Genie und Funktionär in der Politik” 620). Por el contrario, sus expresiones y decisiones se incardinan necesariamente en una u otra corriente particular de voluntad y, en consecuencia, su posición adquiere carácter partidario.

6 Esto es lo que puede considerarse que ocurrió con los Gobiernos de Brüning, Von Papen o Von Schleicher. Es decir, mediante el avance de la Presidencia sobre el Parlamento que supusieron los “gabinetes presidenciales” (Kolb).

Ahora bien, el que las decisiones de la Presidencia del *Reich* tengan carácter partidario, ¿convierte su ejercicio del poder en una representación de tipo soberano, tal como decíamos antes? La respuesta es negativa. Este carácter no obedece a que sus posiciones sean particulares, sino al modo en que decide y realiza su voluntad. Tal como veremos en el siguiente apartado, Heller entiende que el Parlamento es el órgano que permite la discusión y la deliberación de aquellas asociaciones político-partidarias que, en el marco de una democracia de masas, organizan la voluntad popular. Por su parte, la tendencia antipartidaria que Schmitt promovía para la Presidencia del *Reich* pretendía saltar aquella deliberación y postulaba que el presidente debía ejecutar su voluntad de manera unilateral –si era necesario, incluso, apoyándose en las facultades extraordinarias que le daba el artículo 48 de la Constitución–. Por lo tanto, a juicio de Heller, al fortalecer la Presidencia del *Reich* a expensas de aquella “capa de partidos” que se había metido entre el pueblo y sus representantes, se lesionaba la voluntad popular que se expresaba en el Parlamento y se configuraba una representación de tipo soberano. Esto es, una representación libre en la que ningún límite jurídico era efectivo y en la que el representante decidía unilateralmente la voluntad popular. Así, para este autor, la propuesta schmittiana redundaba en un dominio autocrático, apoyado en la representación soberana.

Cabe preguntarnos, entonces, qué alternativa imaginaba Heller. Si, según señalaba Schmitt, los partidos que componían la representación parlamentaria a menudo se autonomizaban y perseguían sus propios intereses, ¿podía considerarse que fueran ellos los que ejercieran la representación popular en la República de Weimar? Como vamos a ver, Heller no ignoraba las dificultades que entrañaba el pluralismo político-partidario y el sistema parlamentario. No obstante, entendía que la figura del canciller del *Reich*, en tanto se debía a su partido y, al mismo tiempo, representaba a la totalidad del pueblo, podía contar con una posición institucional privilegiada para llevar las riendas de la República de Weimar sin que ello significara una afrenta a la democracia de masas. En lo que sigue, entonces, vamos a interesarnos por la fundamentación que Heller realizó de la jefatura de Gobierno y por el modo en que se articula con su concepción de la representación magisterial.

4. El canciller del *Reich* como representante magisterial

Según dijimos, Heller no ignoraba que los partidos políticos se trataban de organizaciones abocadas regularmente a perseguir sus propios intereses egoístas y a incrementar su poder político y su capacidad de influencia. Por el contrario, su tratamiento de las organizaciones partidarias se encontraba signado por las reflexiones de autores como Robert Michels o Max Weber (“Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada”). Según las indagaciones sociológicas que popularizaron estas figuras, los partidos políticos no solo se trataban de organizaciones con tendencias a la burocratización o a la oligarquización. Además, eran caracterizados como actores que solían orientar su comportamiento conforme a la consecución de votos, la obtención de cargos y mayores fuentes de financiamiento. En otras palabras, los partidos políticos eran descritos por aquellos autores como organizaciones que intentaban realizar sus propios intereses particulares y reproducir su poder político. Ahora bien, este comportamiento no modificaba en absoluto el papel que desempeñaban en la vida pública alemana. Si durante el Segundo *Reich* se habían limitado a participar de un Parlamento que tenía un rol testimonial, la República de Weimar supuso la centralidad de los partidos políticos: tal como señaló Heinrich Triepel en una clásica conferencia, era a ellos a quienes “se entrega[ba], en los hechos, el gobierno del Estado” (26). Por lo tanto, si bien Heller era consciente de la naturaleza de su comportamiento, entendía que los partidos políticos eran inevitables en la sociedad de masas y que ningún orden democrático podía prescindir de ellos. De allí que, más que a su expulsión de la vida pública, sus indagaciones se orientaran a su integración virtuosa.

Particular relevancia tiene para esta empresa la noción de “sistema de mediaciones”. Es que, en un artículo publicado en 1928, titulado “Democracia política y homogeneidad social”, Heller se propuso comprender el “significado ampliamente denostado y desconocido de los partidos políticos en democracia” y, para ello, pretendía entenderlos como parte de “un sistema de mediaciones” (“Politische Demokratie und soziale Homogenität” 427; “Democracia política y homogeneidad social” 261). A fin de clarificar esto, debemos señalar que semejante sistema consiste en un arreglo que se orienta a la conformación de una

voluntad popular relativamente unitaria y que se sirve de las discusiones intra e interpartidarias, así como de las elecciones –internas, pero también generales– que permiten seleccionar representantes parlamentarios. A grandes rasgos, este autor entendía que las posiciones que estos representantes tomaban y defendían en el debate público no respondían tanto a sus convicciones privadas o individuales, sino a una serie de entendimientos que se producían a lo largo y ancho de la sociedad civil a través de la prensa, los sindicatos, las corporaciones empresariales, etcétera. Las organizaciones político-partidarias, entonces, cumplían un papel excluyente en ese sistema, pues eran las vías de canalización de los distintos contenidos de voluntad de la población y las encargadas de darles forma unitaria. Por lo tanto, más que una capa metida entre el Estado y el pueblo, tal como decíamos con Schmitt, este autor entendía que los partidos políticos podían tener un papel edificante en la conformación de la voluntad general, así como un rol primordial en el sistema de mediaciones.

Ahora bien, ¿por qué este sistema funcionaría de manera virtuosa? En otras palabras, ¿por qué los partidos políticos contribuirían a la conformación de una voluntad común en lugar de reproducir las disputas interpartidarias y societales en el seno del Parlamento? Si bien Heller entendía que no existía garantía alguna para que se formara una voluntad de esa índole, el funcionamiento virtuoso del sistema de mediaciones dependía en buena medida de la unidad estatal, esto es, de la representación política que presentifica al Estado como uno. Para ganar claridad sobre la íntima relación que existe entre el sistema de mediaciones y la representación política, podemos volver al mencionado artículo “Genio y funcionario en la política”. Según se lee allí, tras rechazar la apuesta presidencial de Schmitt por su carácter autocrático, Heller expresa aquello que “puede ser el único ideal que se corresponde a nuestra situación alemana” (“Genie und Funktionär in der Politik” 622). En otras palabras, declara lo que, a su juicio, debe constituir la forma y el sentido de la representación política. Tal como se puede leer, el ideal de Heller es aquel en el que

una viva voluntad política del pueblo es formulada y conducida a través de la enérgica voluntad de los representantes magisteriales que, en tanto dure su mandato constitucional, deben tener la posibilidad y la voluntad de imponer su opinión responsable incluso

contra su partido, si así lo exige la unidad del gabinete y, con ello, la del Estado (622).

La comprimida conceptualización que aparece en este fragmento puede ser clarificada si la distinguimos en dos dimensiones. La primera es la que hace a la “voluntad política del pueblo”. Esta, según lo señalado previamente, puede ser identificada con el sistema de mediaciones y, más precisamente, con el contenido volitivo que surge de las distintas interacciones que se producen en su interior. La segunda dimensión es la que concierne a los “representantes magisteriales”. Como puede verse, aparece referido una vez más este tipo de representación política que, sin renunciar a su carácter formador, pretendía tener un vínculo más estrecho con el querer popular. Ahora bien, en este caso, la representación de tipo magisterial es encarnada por un actor institucional concreto. Según puede observarse, las menciones al mandato constitucional, al partido político y, principalmente, al gabinete, parecen dar cuenta de que la figura que encarna esta representación es la que lleva las riendas del Gobierno, esto es, el canciller del *Reich*. Esta vinculación entre jefatura de Gobierno y representación magisterial, a nuestro juicio, no es casual, sino que responde a la posición particular que tiene aquella figura institucional.

A fin de examinar esta particularidad, conviene recordar que la representación magisterial supone que entre pueblo y representantes existe no solo un vínculo sociológico, sino también jurídico. En virtud de ello, quienes ejercen la representación carecen de mandato libre y tienen que abocarse, más bien, a cumplir el mandato popular. Este movimiento de tipo ascendente, que va del pueblo al representante, es el que podemos identificar con el sistema de mediaciones y con la multiplicidad de corrientes de voluntad que son expresadas en el Parlamento. Si la jefatura de Gobierno es electa por los partidos que tienen representación en ese órgano e, incluso, la misma persona que la encarna pertenece a una organización partidaria con un programa y un objetivo conocido públicamente, entonces es dable que a la Cancillería le venga dado un mandato, un contenido de voluntad o una dirección hacia la cual debe orientar su ejercicio.

Ahora bien, decíamos antes que la representación magisterial no renuncia a su papel formativo, sino que, en tanto la voluntad común es susceptible de interpretaciones diversas, el Estado debe esforzarse

por darle un carácter unitario. Esto es, justamente, lo que puede concebirse como un movimiento descendente, por el cual la figura del canciller unifica la voluntad que le viene dada y, con ello, actúa ya no como delegado de su partido o del sistema de mediaciones, sino como representante de la voluntad común a todo el pueblo. Tal como decíamos, dado que la composición parlamentaria es fruto de la voluntad y del sufragio popular, quien ocupa la jefatura de Gobierno también representa al pueblo como un todo. Si esto es así, a la posición institucional de la cancillería del *Reich* le es inherente una dualidad por la cual, al mismo tiempo que expresa la multiplicidad de voluntades políticas que existen en el pueblo, presentifica su unidad en tanto aquel cuenta con una sola jefatura gubernamental. Unidad y multiplicidad, entonces, concurren simultáneamente en esta figura institucional y se corresponde así con la representación magisterial.

Ciertamente, para moverse entre la unidad y la pluralidad, la persona representativa debe contar con prudencia política suficiente y decidir si debe apoyarse en su partido o en el pueblo como unidad conforme a las circunstancias. La oscilación entre estos dos apoyos puede observarse con claridad en dos escritos de Heller donde hace referencia a la posición del canciller: el ya mencionado “Genio y funcionario en la política” y el artículo “Metas y límites de una reforma de la Constitución alemana”, publicado un año después, en 1931. Si bien al hablar de la posición del canciller repiten casi textualmente las mismas oraciones, hay una diferencia de énfasis en la que se puede ver aquella oscilación. Si nos dirigimos al primero de esos textos, podemos leer que Heller llama al canciller a apoyarse en su partido. Según dice, “el canciller y sus ministros pueden estar con una pierna en el parlamento; con la otra deben enraizarse fuertemente fuera, en el pueblo, en su organización partidaria” (“Genie und Funktionär in der Politik” 619). Como puede verse, el autor apela a que el canciller se apoye en el pueblo como pluralidad, en su organización política. En el texto siguiente, en cambio, al mencionar nuevamente al “gobierno del *Reich*”, indica que el canciller “puede apoyarse con un solo pie en el parlamento, pero para el otro necesita un fundamento distinto”. Este fundamento distinto es, justamente, “una representación del pueblo no constituida políticamente de partidos” (“Ziele und Grenzen einer deutschen Verfassungsreform” 415; “Metas y límites de una reforma de

la constitución alemana” 72-73). En otras palabras, una representación del pueblo que trascienda los partidos y se constituya como sujeto con una voluntad común y unitaria.

Con estas consideraciones podemos dar por concluido este apartado. Según sostuvimos, Heller entendía que los partidos políticos cumplían un rol primordial en la formación de una voluntad unitaria. Si bien a menudo se orientaban por intereses egoístas, conformaban de manera conjunta un sistema de mediaciones en el que se transmitía desde el pueblo al Parlamento los distintos contenidos de voluntad y entendimientos que se concitaban a lo ancho y largo de la sociedad. Ahora bien, dado que este sistema de unificación de voluntades podía conducir a la reproducción facciosa de los conflictos partidarios, era requisito institucional algún tipo de conducción e instancia representativa. Es aquí donde aparece la figura del canciller del *Reich* como representante magisterial. Según establecimos, su posición institucional conjunta un movimiento ascendente, por el cual le viene dado un mandato producido en el seno del pueblo, y un movimiento descendente, por el cual es él quien unifica la voluntad y trasciende los intereses particulares. Con esto, la jefatura de Gobierno se muestra como una figura capaz de conciliar al pueblo como unidad y al pueblo como pluralidad de voluntades partidarias, ejerciendo una representación política de tipo magisterial. Esta, según puede observarse, resultaba más acorde a la democracia de masas signada por el pluralismo político-partidario que aquella que se promovía con la representación soberana del presidente del *Reich*.

5. Reflexiones finales

Al comienzo de este artículo indicamos que, a pesar del consenso generalizado acerca de los aportes de Heller a la teoría de la democracia, conocemos bastante menos sobre su concepción democrática de lo que creemos. Si bien es cierto que hay un exhaustivo relevamiento en torno a sus postulados sobre la democracia social, a menudo se prescinde de aquellas reflexiones sobre la democracia política, esto es, que giran sobre la democracia entendida como un régimen y sistema de gobierno. A fin de subsanar esa vacancia, en este artículo nos propusimos ganar claridad sobre un tópico de gran relevancia para esta comprensión de la democracia, el de la representación. En particular, nos

propusimos clarificar su concepción de la representación magisterial y la articulación que se traba con la figura del canciller del *Reich*.

Con vistas a desarrollar este objetivo, emprendimos un trabajo doble. En una primera parte, que podemos identificar con los apartados primero y segundo, restituimos los lineamientos generales del debate sobre la representación política en la República de Weimar y, a partir de ellos, distinguimos la posición de Heller. Según dijimos, la representación política era concebida tanto como “formadora” y como “reflexiva”. La primera concepción, propia de la obra de Schmitt, suponía que el pueblo solo podía tener una voluntad unitaria al momento en que los representantes hablaban por él. En otras palabras, eran estos los que formaban la voluntad popular. La segunda, observable en los trabajos de Smend, supone que los representantes reflejan o expresan un contenido de voluntad que no necesariamente contribuyen a formar, sino que se produce en la dinámica de la integración. En la obra de Heller, por su parte, se asume que aquella modalidad puramente formadora es propia de los regímenes autocráticos y constituye una representación de tipo soberano. Lo que caracteriza a los regímenes democráticos es, en cambio, la representación de tipo magisterial que, si bien no renuncia al carácter formador, entiende que las personas representativas también tienen que reflejar un contenido de voluntad que es previo o anterior.

En la segunda parte, plausible de ser identificada con los apartados tercero y cuarto, señalamos la articulación que existe entre representación política y los actores institucionales encargados de aquella. De una parte, la apuesta de Schmitt por fortalecer la figura del presidente frente al pluralismo político-partidario es plausible de ser leída desde las categorías de Heller como un caso de representación soberana. Según dijimos, si bien los partidos políticos perseguían sus propios intereses, también contribuían a formular la voluntad del pueblo de abajo arriba. Por lo tanto, la pretensión de que la Presidencia enuncie el querer popular de manera unilateral, sin consulta con los partidos, supone incurrir en aquella representación de tipo soberano propia de las autocracias. Por su parte, si bien no renunciaba al carácter formador, la figura del canciller del *Reich* conjuntaba un momento reflexivo en virtud de que era el emergente del sistema de mediaciones dado por los partidos políticos y por otras organizaciones sociales. En consecuencia,

este expresaba con claridad una representación de tipo magisterial, en la que pueblo organizado podía hacer valer el límite jurídico que tenía sobre sus representantes al encomendarle un mandato.

Con esto, es posible constatar que las reflexiones de Heller sobre la democracia no se limitan a sus aspectos sociales. Esto es, a aquellos vinculados a la democracia social y que fueron popularizados, mayormente, a través de la figura del Estado social de derecho. Más bien, en la obra de este autor podemos encontrar robustas consideraciones sobre la democracia política que involucran a los actores institucionales de la República encargados de la representación, así como a los órganos parlamentarios y a los partidos políticos. Además, tal como puede observarse en este trabajo, las contribuciones teóricas a la democracia política fueron establecidas al calor del debate con algunas de las figuras más emblemáticas de la teoría del Estado de la República de Weimar, como Rudolf Smend, Carl Schmitt o el legado del propio Max Weber.

A la base de las reflexiones de Heller encontramos dos motivos que convierten su obra en una fuente de inagotable actualidad. El primero es su convicción democrática. Como vimos, las posiciones de este autor se orientaban a promover la participación popular, así como la limitación de la arbitrariedad que podían tener los representantes sobre el pueblo. El segundo es un marcado realismo. A pesar de que Heller coincidía con las apreciaciones que habían hecho los clásicos de la sociología de los partidos políticos, entendía que estos eran un efecto inevitable de la sociedad de masas. Por lo tanto, un ordenamiento democrático no podía prescindir de ellos a voluntad, sino que debía recurrir a arreglos institucionales y justificaciones teóricas que le permitieran encontrar en ellos un insumo para la deliberación popular. En otras palabras, una consideración realista de la democracia debía comprender que las organizaciones partidarias no eran algo distinto al pueblo, sino que formaban parte de él. Por lo tanto, no se las podía expulsar de la vida pública, sino que la tarea de la reflexión política era concebir su participación sin que eso supusiera el incremento exorbitante de la conflictividad pública.

Con esto, entonces, damos por finalizado nuestro trabajo. Si bien las posiciones de Heller fracasaron –al igual que lo hicieron las de la mayoría de los teóricos del Estado de aquel entonces– sus reflexiones

nos permiten aún ganar claridad sobre la representación política y sobre la relación entre la independencia y heteronomía que estos deben tener con respecto al querer popular. Ciertamente, no diríamos nada novedoso si señaláramos que los desafíos que enfrenta nuestra época son diametralmente distintos a los que presenció Heller o que nuestros órdenes institucionales, así como la realidad de nuestras sociedades, son completamente diferentes a los de Alemania. Esto no quita, sin embargo, que las consideraciones de Heller sean una excelente compañía y punto de partida para comenzar la reflexión sobre el tiempo que nos fue dado vivir.

Referencias

- Accarino, Bruno. *Representación. Léxico de política*. Nueva Visión, 2003.
- Atzeni, Claudia. “El liberalismo autoritario y la crisis de la Unión Europea”. *Derechos y libertades*, n° 48, 2023, pp. 111-38.
- Beaud, Olivier. *Los últimos días de Weimar. Carl Schmitt ante el ascenso del nazismo*. Escolar y Mayo Editores, 2017.
- Callegaro, Francesco y Adrián Velázquez Ramírez. “Heller y el futuro-pasado del Estado-social. Para una historia conceptual desde la crisis”. *Conceptos Históricos*, vol. 7, n° 11, 2021, pp. 94-131.
- Duso, Giuseppe. *La representación política*. UNSAM Edita, 2019.
- Fonseca Pontes, Juliana y Loiane Predo Verbicaro. “Liberalismo autoritário: Carl Schmitt e Hermann Heller encontram Wendy Brown”. *Suprema. Revista de Estudos Constitucionais*, vol. 1, n° 1, 2021, pp. 404-26.
- Frick, Verena y Oliver Lembcke. *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus*. Springer, 2022.
- Glum, Friedrich. “Begriff und Wesen der Repräsentation”. *Zur Theorie und Geschichte der Repräsentation und Repräsentativverfassung*. Editado por Heinz Rausch. Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1968, pp. 105-15.
- Groh, Kathrin. *Demokratische Staatsrechtslehrer in der Weimarer Republik*. Mohr Siebeck, 2010.
- Gusy, Christoph. “Die Lehre vom Parteienstaat in der Weimarer Republik”. *Der Staat*, vol. 32, n° 1, 1993, pp. 57-86.

- Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica, 1981.
- . “Democracia política y homogeneidad social”. *Escritos políticos*. Alianza Editorial, 1985, pp. 257-68.
- . “Die politische Ideenkreise der Gegenwart”. *Gesammelte Schriften I*, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1992, pp. 267-412.
- . “Die Souveränität”. *Gesammelte Schriften II*, 1927.2ª ed., J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1992, pp. 31-278.
- . “Genie und Funktionär in der Politik”. *Gesammelte Schriften II*. Mohr Siebeck (Paul Siebeck), 1992, pp. 611-23.
- . “Politische Demokratie und soziale Homogenität”. *Gesammelte Schriften II*. Mohr Siebeck (Paul Siebeck), 1992, pp. 421-33.
- . “Staat”. *Gesammelte Schriften III*. J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1992, pp. 3-23.
- . “Staatslehre”. *Gesammelte Schriften III*. J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1992, pp. 81-395.
- . “Ziele und Grenzen einer deutschen Verfassungsreform”. *Gesammelte Schriften II*. J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1992, pp. 411-17.
- . *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. Fondo de Cultura Económica, 1995.
- . “Metas y límites de una reforma de la Constitución alemana”. *El sentido de la política y otros ensayos*. Pre-Textos, 1996, pp. 69-74.
- . “Estado”. *Las Torres de Lucca: Revista Internacional de Filosofía Política*, n° 7, 2015, pp. 277-306.
- Henkel, Michael. *Hermann Hellers Theorie der Politik und des Staates. Die Geburt der Politikwissenschaft aus dem Geiste der Soziologie*. Mohr Siebeck, 2011.
- Hofmann, Hasso. “Le concept de représentation: Un problème allemand?”. *Raisons Politiques*, vol. 50, n° 2, 2013, pp. 79-96, <https://doi.org/10.3917/rai.050.0079>
- Kiel, Ramiro. “Estado, nación y socialismo. Un acercamiento a la noción de democracia social en Hermann Heller”. *Revista Argentina de Ciencia Política*, vol. 1, n° 27, 2021, pp. 176-203.
- Kolb, Eberhard. *The Weimar Republic*. Routledge, 2005.

- Le Bouëdec, Nathalia. "Soziale Demokratie, sozialer Rechtsstaat, soziale Homogenität: die Idee des demokratischen Sozialismus bei Hermann Heller". *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus*. Editado por Verena Frick y Oliver Lembcke. Springer, 2022, pp. 145-63.
- Leibholz, Gerhard. *Das Wesen der Repräsentation und der Gestaltwandel der Demokratie in 20. Jahrhundert*. Walter de Gruyter & Co., 1966.
- Llanque, Marcus. "Hermann Heller and the Republicanism of the Left in the Weimar Republic". *Ius Politicum. Revue de droit politique*, vol. 23, 2019, pp. 13-30.
- Malkopoulou, Anthoula. "Hermann Heller on Democratic Self-Defence: Militant Democracy Revisited". *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus*. Springer, 2022, pp. 185-202.
- Malkopoulou, Anthoula, y Ludvig Norman. "Three Models of Democratic Self-Defence". *Militant Democracy and Its Critics*. Editado por Anthoula Malkopoulou y Alexander Kirshner. Edinburgh University Press, 2019, pp. 92-111.
- Manzullo, Gonzalo. "Leer el sentir del pueblo: liderazgo y representación en la democracia schmittiana". *Hermenéutica Intercultural*, n° 39, 2023, pp. 93-122.
<https://doi.org/10.29344/07196504.39.3390>
- Michels, Robert. *Los partidos políticos I. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Amorrortu Editores, 1979.
- Nässtrom, Sofia. "Democratic Self-Defense: Bringing the Social Model Back In". *Distinktion. Journal of Social Theory*, vol. 22, n° 3, 2021, pp. 1-22,
<https://doi.org/10.1080/1600910X.2021.1931901>
- Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales del mundo*. Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- Novaro, Marcos. *Representación y liderazgo en las democracias contemporáneas*. Homo Sapiens Ediciones, 2000.
- Podlech, Adalbert. "Repräsentation". *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland, Bd. 5*. Klett-Cotta Verlag, 1984, pp. 509-47.

- Schmitt, Carl. *Der Hüter der Verfassung*. J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1931.
- . “Weiterentwicklung des totalen Staats in Deutschland”. *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles 1923-1939*. Hanseatische Verlagsanstalt Hamburg, 1940, pp. 185-90.
- . *La defensa de la Constitución*. Tecnos, 1983.
- . *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial, 2011.
- . *Verfassungslehre*. Duncker & Humblot, 2017.
- Senigaglia, Cristiana. “El concepto de representación en la República de Weimar”. *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales*, vol. 7, n° 14, 2022, pp. 57-76.
- Smend, Rudolf. *Constitución y derecho constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales, 1985.
- . “Verfassung und Verfassungsrecht”. *Staatsrechtliche Abhandlungen und andere Aufsätze*. Duncker & Humblot, 2010, pp. 119-276.
- Triepel, Heinrich. *Die Staatsverfassung und die politischen Parteien*. Verlags-Aktiengesellschaft, 1927.
- Velázquez Ramírez, Adrián. “Hermann Heller: la episteme sociológica como reelaboración democrática de la relación entre pluralismo social y Estado”. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, vol. 24, n° 2, 2021, pp. 183-94.
- Vita, Leticia. *Prusia contra el Reich ante el Tribunal Estatal. La sentencia que enfrentó a Hermann Heller, Carl Schmitt y Hans Kelsen en Weimar*. Universidad Externado de Colombia, 2015.
- Weber, Max. “Parlamento y gobierno en una Alemania reorganizada”. *Escritos políticos*. Alianza Editorial, 2008, pp. 101-300.
- . *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica, 2014.